



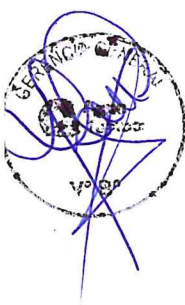
Resolución de Gerencia General

N° 017-2026-UE002SST/GG

Tumbes, 10 de febrero de 2026

VISTO: El Informe N° 0048-2026-UE002SST-GA de la Gerencia de Administración y el Informe Técnico N° 0194-2026/UE002SST/GA/OABAST de la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento y el Informe Legal N° 012-2026-UE002SST-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;



Que, en el marco de la norma antes citada, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se resuelve: i) declarar la caducidad del Contrato de Concesión por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; ii) el OTASS asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión;



Que, para la prestación de los servicios de saneamiento, mediante la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE el OTASS crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207 OTASS, iniciando sus operaciones en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar a partir del 1 de diciembre del 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa de la referida unidad ejecutora (...);

Que, el artículo 14 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE, preceptúa que la Gerencia de Administración es el órgano de apoyo que depende de la Gerencia General, responsable de conducir y supervisar los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público, así como de la gestión patrimonial y documental y de la provisión de servicios de soporte de tecnología de la información;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en lo sucesivo, la Ley N° 32069), así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en lo sucesivo, el Reglamento), establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en



Resolución de Gerencia General

el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública:

Que, la Ley N° 32069 en su artículo 45 establece que el proceso de contratación es el conjunto de etapas, procedimientos y actividades desarrollados por las entidades contratantes con el objeto de abastecerse de bienes, servicios u obras. Este proceso consta de tres fases: a) Actuaciones preparatorias, b) Selección y c) Ejecución contractual;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 establece que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente. Así, el referido numeral, como los artículos 100 al 103 del Reglamento, disponen los supuestos y formalidades a las que deben sujetarse las Entidades Públicas, para contratar directamente con determinado proveedor de bienes, servicios u obras. Asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento indica que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las causales señaladas en los incisos b), y c), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069;

Que, asimismo, el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 32069, preceptúa: *"La entidad contratante puede inaplicar temporalmente el impedimento para contratar con un proveedor conforme al numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley, cuando exista el riesgo de desabastecimiento debidamente sustentado por la DEC"*; así también el numeral 40.2 del mismo artículo precisa: *"Para acreditar esta inaplicación temporal del impedimento se debe tener en cuenta lo siguiente:*

(...)

b) *Que exista un riesgo de desabastecimiento de servicios públicos esenciales a cargo de la entidad contratante, o cuyo desabastecimiento ponga en peligro la salud, la vida o la integridad de las personas o el medio ambiente.*

40.3. *La inaplicación del impedimento es sustentada por la entidad contratante previo a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo por causal de desabastecimiento inminente o proveedor único, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en los artículos 101, 102 y 103, según corresponda.*

Que, a través del Informe N° 0048-2026-UE002SST-GA de la Gerencia de Administración y el Informe Técnico N° 0194-2026/UE002SST/GA/OABAST de la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento, sustenta la necesidad de adquirir combustible por situación de desabastecimiento debidamente comprobada;

Diagnóstico del proceso para abastecer del servicio de agua potable y la recolección y tratamiento de las aguas residuales en las localidades bajo la prestación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes

Que, la distribución de agua potable, se realiza mediante las redes de distribución, no obstante, debido a la antigüedad de las mismas y/o de los equipos de bombeo de las estaciones de agua potable, ocasionan constantes paralizaciones, mediante las cuales el proceso de producción de agua potable, se ve afectado



Resolución de Gerencia General

ocasionando la despresurización y trae como consecuencia que no se logre abastecer las zonas altas y alejadas del ámbito de prestación del servicio;

Que, enmarcado en nuestra responsabilidad de garantizar la prestación de agua potable, con lo antes indicado se ve restringido por los desniveles de cota presente en el sistema de distribución. La alternativa más adecuada y eficiente para asegurar la provisión de agua potable es mediante el reparto por camiones cisterna, opción que resulta especialmente pertinente considerando la problemática expuesta. Ahora bien, durante la época de estiaje, que afecta con mayor intensidad al departamento de Tumbes entre los meses de junio a diciembre, se evidencia una significativa reducción del caudal en las fuentes superficiales de agua, como el río Tumbes (estación El Tigre). Esta disminución compromete directamente la captación para tratamiento y distribución de agua potable y por ende se tiene que activar la flota de cisternas con la que cuenta la unidad ejecutora para abastecer por emergencia y de manera restringida a la población afectada por los problemas antes mencionados;

Que, en la actualidad la unidad ejecutora cuenta con 16 camiones cisternas, para lo cual también se cuenta con motobombas que permiten el llenado de manera rápida para atender a la población, y estas funcionan con gasohol regular. Para realizar las intervenciones en las redes de agua potable y en los equipos de las estaciones de bombeo de agua potable, es necesario para el traslado del personal, equipos materiales y herramientas, la utilización de camionetas, las mismas que funcionan con diesel B5 S-50 y/o gasohol regular;

Que, la recolección de las aguas servidas se realiza mediante las redes de alcantarillado las cuales son impulsadas desde las cámaras de bombeo de desagüe hasta las lagunas de aguas residuales, no obstante debido a la antigüedad de estas líneas de impulsión, así como de los colectores, cámaras de bombeo de desagüe y/o de los equipos de bombeo de estas estaciones y sumado a la escasa cultura sanitaria al momento de usar el alcantarillado por la población, han hecho que colapsen tramos de redes de alcantarillado, por lo que se intervienen con camiones hidrojet, máquinas de balde, motobombas y otros, las mismas funcionan con diesel B5 S-50 y /o gasohol regular, con el objeto de minimizar el impacto en la salud de la población usuaria del servicio de alcantarillado. No obstante, contar con un stock mínimo de combustibles resulta insuficiente para asegurar la continuidad de los procesos de distribución de agua potable, así como de recolección y tratamiento de aguas residuales durante el último trimestre del año 2025, lo que obliga a la unidad ejecutora a requerir una contratación inmediata, a fin de garantizar la prestación y no se vea interrumpida de estos servicios esenciales, en zonas críticas del sistema de alcantarillado en el ámbito de la unidad ejecutora;

Que, para atender las incidencias operativas en el sistema de alcantarillado y en el sistema de agua potable en los diferentes sectores del ámbito de prestación de la unidad ejecutora, también se requieren el uso de motobombas que funcionan con diesel B5 S-50 y/o gasohol regular con el fin de bypassar tanto las aguas residuales en tramos caídos y así evitar el desborde de estas y el impacto en la población y el medio ambiente. Con respecto a los trabajos en el sistema de agua potable estas motobombas nos permiten evacuar las aguas acumuladas en el área de trabajo cuando reparamos las redes de agua potable ante las roturas constantes;



Resolución de Gerencia General

Previsiones para contar con stock de combustible

Que, con fecha 05 de diciembre del 2025, se convocó el procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2025-UESST – primera convocatoria para la adquisición de combustible para el funcionamiento de vehículos, camiones cisterna, hidrojets, equipos mayores y menores y grupos electrógenos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por un valor de S/ 1,358,948.40 (un millón trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho con 40/100 soles), la misma que se declaró desierto el día 19 diciembre del 2025;

Que, asimismo, con fecha 31 de diciembre del 2025, se volvió convocar el Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-UESST–segunda convocatoria para la adquisición de combustible para el funcionamiento de vehículos, camiones cisterna, hidrojets, equipos mayores y menores y grupos electrógenos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por un valor de la cuantía de S/ 1,358,948.40 (un millón trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho con 40/100 soles), la misma que se declaró desierto el día 19 de enero del 2026;

Que, bajo ese contexto del párrafo precedente, se está convocando el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública Abreviada de Bienes N° 01-2026-uesst – primera convocatoria para la adquisición de combustible para el funcionamiento de vehículos, camiones cisterna, hidrojets, equipos mayores y menores y grupos electrógenos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por un valor de la cuantía de S/ 1,358,948.40 (un millón trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho con 40/100 soles);

Que, la motivación de convocatoria a Licitación Pública Abreviada de bienes, es porque el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°002-2025-UESST, ha sido declarado desierto dos veces; y, de conformidad al numeral 96.6. del artículo 96 se establece, en caso una subasta inversa electrónica se declare desierta, la siguiente convocatoria se realiza mediante el mismo procedimiento de selección, salvo que la DEC sustente en el informe de declaratoria de desierto que existe un riesgo de que el procedimiento de selección se vuelva a declarar desierto, en cuyo caso se puede convocar una licitación pública o un concurso público abreviado, según corresponda;

Que, es preciso indicar que al realizar la convocatoria Licitación Pública Abreviada de Bienes N° 01-2026-UESST – primera convocatoria para la adquisición de combustible para el funcionamiento de vehículos, camiones cisterna, hidrojets, equipos mayores y menores y grupos electrógenos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por un valor de la cuantía de S/ 1,358,948.40 (un millón trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho con 40/100 soles), el sistema no está permitiendo realizarlo, lo cual la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento y el operador SEACE, ha realizado las coordinaciones con personal responsable del OECE para optimar las incidencias;

Que, la unidad ejecutora responsable de realizar acciones que aseguren la operatividad de los servicios de agua potable y saneamiento, tiene como fin garantizar la continuidad de estos servicios en el tiempo, por lo que es de necesidad prioritaria adquirir de manera urgente la “adquisición de combustible para el funcionamiento de



Resolución de Gerencia General

vehículos, camiones cisterna, hidrojets, equipos mayores y menores de la Unidad Residuales, 002 Servicios de Saneamiento Tumbes” con el objeto de no paralizar los sistemas del servicio de agua potable, la recolección y tratamiento de las aguas residuales, que produciría un desabastecimiento inminente de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento lo cual generaría un alto impacto en los usuarios, tanto del uso del agua potable, de la recolección y tratamiento de las aguas residuales así como la salud e impacto del medio ambiente en la Región Tumbes;

Consideraciones del consumo de combustible que ha generado el desabastecimiento para los vehículos, maquinarias y equipos

Que, cabe señalar que para el presente año 2026, el consumo de combustible se ha visto incrementado debido a las continuas contingencias presentadas en el sistema de agua potable y alcantarillado, derivadas de las siguientes situaciones:

- Periodo de lluvia de enero a abril 2025 con respecto al sistema de agua potable, se ha tenido que ayudar a descolmatar el canal de regadío que abastece la PTAP “Los Cedros”, lo que ocasionó activar el reparto de agua a través de camiones cisternas para los Distritos de La Cruz y Zorritos y el apoyo a la maquinaria pesada del Gobierno Regional; asimismo la alta turbiedad y palizada que arrastra el río Tumbes en estos meses ocasionó constantes paralizaciones de las PTAPs “El Milagro”, “La Peña” y “Los Cedros” ocasionando la paralización del sistema de producción de agua potable y activándose el reparto de agua a través de camiones cisternas.
- Periodo de lluvia de enero a abril 2025 con respecto al sistema de alcantarillado, se ha tenido que intervenir las redes de alcantarillado para descolmatarlas, debido al mal uso de los buzones de alcantarillado por parte de la población, por lo que se tuvo que atender con hidrojets las citadas emergencias.

Que, mediante Informe N° 041-2025-UE002SST-GCCDP, de fecha 10 de noviembre 2025, la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto emite la previsión presupuestal para adquisición de combustible para el funcionamiento de vehículos, camiones cisterna, hidrojets, equipos mayores y menores y grupos electrógenos de la Unidad Residuales, 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por el monto de la cuantía de S/ 1'360,711.00, para el ejercicio fiscal 2026, siendo el monto a utilizar s/ 1,358,948.40 (Un millón trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho con 40/100 soles) que corresponde a:

ITEM PAQUETE	DENOMINACION DEL BIEN SEGÚN FICHA TECNICA	U.M	CANT	P. U	SUBTOTAL
1	DIESEL B5 S-50	GALON	72,000	17.12	1'232,640.00
	GASOHOL REGULAR	GALON	8,040	15.71	126,308.40
TOTAL					S/ 1'358,948.40



Resolución de Gerencia General

CUADRO N° 02:

PROYECCIÓN DEL CONSUMO-21 DÍAS CALENARIOS DEL AÑO 2026

ITEM PAQUETE	DENOMINACION DEL BIEN SEGÚN FICHA TECNICA	U.M	CANT	P. U	SUBTOTAL
1	DIESEL B5 S-50	GALON	5,250.00	16.80	88,200.00
	GASOHOL REGULAR	GALON	320.00	14.60	4,672.00
TOTAL					S/ 92,872.00

Sustento de la contratación directa por situación de desabastecimiento

Que, según lo establecido en el inciso c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, indica “Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones”;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento aprobado por el decreto Supremo N° 009-2025-EF precisa que:

- c) “**Situación de desabastecimiento:** se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.”

Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

Que, de lo señalado se desprende que para llevar a cabo una contratación directa es necesario que concurran dos supuestos: i) la existencia de una situación extraordinario e imprevisible y ii) la ausencia de un bien que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, con relación a ello la Opinión N° 209-2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala:

“(…) De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.



Resolución de Gerencia General

Respecto al **primer elemento**, debe indicarse que por "**extraordinario**" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "**imprevisible**" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El **segundo elemento**, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

En consecuencia, de conformidad con el criterio desarrollado en la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa **extraordinaria e imprevisible**, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada".

"a) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio.

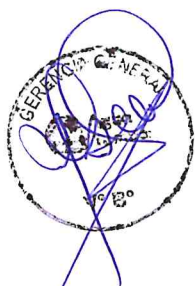
El OSCE a través de su Opinión N° 209-2017/DTN señala que, por "**extraordinario**" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "**imprevisible**" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto.

Que, en el presente caso, los eventos extraordinarios detallados (lluvias intensas con crecientes del río Tumbes, alta turbiedad y palizada en las fuentes de agua; estiaje severo en la región; colapso de pozos; incorporación de maquinaria adicional por Decreto de Urgencia N° 028-2023 sin presupuesto; y atención con combustibles a la estrategia OTASS) han ocasionado que el stock de combustible disponible resulte insuficiente para garantizar los procesos de producción y distribución de agua potable, así como la recolección y tratamiento de aguas residuales, durante el cuarto trimestre del año 2025. Se configura, por tanto, un escenario de desabastecimiento inminente del referido bien;

Que, la situación extraordinaria por su naturaleza imprevisible, no pudo ser prevista en la programación institucional de la unidad ejecutora. De no ejecutarse la contratación inmediata del combustible requerido, se pondría en grave riesgo la continuidad del servicio de abastecimiento de agua potable, así como la salubridad pública, debido a la paralización de la recolección y tratamiento de las aguas residuales. Ello configuraría plenamente un escenario de desabastecimiento inminente, que impactaría a una población estimada de 238,952 habitantes en la región Tumbes;

Que, por otro lado, la unidad ejecutora consideró como previsión -anticipada- la adquisición de combustible, motivo por el cual con fecha 5 de diciembre de 2025, procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2025-UESST-primera convocatoria para la adquisición de combustible, la misma que fue declarado desierto el 19 de diciembre de 2025, porque se debía considerar tres propuestas validas como mínimo, el cual no ocurrió, además registraron sus ofertas no acordes a las bases;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, se volvió convocar el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2025-UESST-Segunda





Resolución de Gerencia General

Convocatoria para la adquisición de Combustible el mismo que fue declarado desierto el 19 de enero de 2026, porque se debía considerar tres propuestas validas como mínimo, el cual no ocurrió, además registraron sus ofertas no acordes a las bases;

Que, bajo ese contexto del párrafo precedente, se está convocando el procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada de Bienes N° 01-2026-UESST – Primera Convocatoria para la adquisición de combustible;

Que, el motivo adoptado por la Licitación Pública Abreviada de Bienes, es porque el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°002-2025-UESST, ha sido declarado desierto por dos veces y de conformidad al numeral 96.6. del artículo 96 se establece, en caso una subasta inversa electrónica se declare desierta, la siguiente convocatoria se realiza mediante el mismo procedimiento de selección, salvo que la DEC sustente en el informe de declaratoria de desierto que existe un riesgo de que el procedimiento de selección se vuelva a declarar desierto, en cuyo caso se puede convocar una licitación pública o un concurso público abreviado, según corresponda. En este caso se requiere la presentación solo de una oferta valida, con lo cual la normativa de contracciones permite otorgar la buena pro;

Que, de tal forma que la situación extraordinario e imprevisible se configura con las anotaciones descritas en los párrafos precedentes;

b) Ausencia inminente de un bien o servicio que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de una Entidad.

La Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, tiene como funciones producir agua potable, operar, mantener y renovar las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a las normas técnicas correspondientes.

En ese sentido, para un normal funcionamiento de las acciones operativas, resulta necesario la adquisición de combustible según descripción en el siguiente cuadro:

ITEM PAQUETE	DENOMINACION DEL BIEN SEGÚN FICHA TECNICA	U.M	CANT	P. U	SUBTOTAL
1	DIESEL B5 S-50	GALON	5,250.00	16.80	88,200.00
	GASOHOL REGULAR	GALON	320.00	14.60	4,672.00
TOTAL					S/ 92,872.00

Que, por tanto, después de haber realizado el análisis de ambos supuestos se concluye que, en el presente caso resulta necesario adquirir combustible de acuerdo a la descripción del cuadro precedente el cual es para 21 días calendario, mientras se prosiga con el procedimiento de selección licitación pública abreviada hasta el otorgamiento de la abuena pro y suscripción del contrato;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dispone que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° Ley N° 32069; asimismo, mediante



Resolución de Gerencia General

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa de la referida unidad ejecutora, lo que le faculta aprobar la contratación mediante los procedimientos competitivos citados;

Con el visado de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad el Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley N° 32069, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE que aprueba el Manual de Gestión Operativa;

SE RESUELVE:

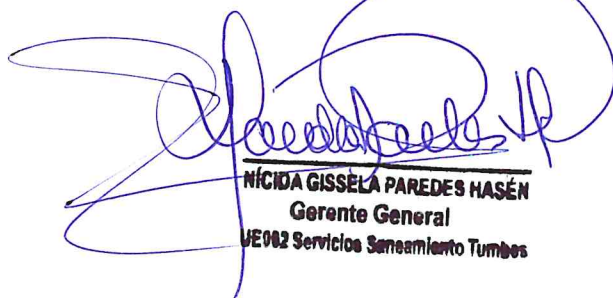
Artículo 1.- APROBAR el procedimiento de selección no competitivo por causal de desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, para la "Adquisición de combustible para dar continuidad en el funcionamiento de los equipos de bombeo, unidades móviles por el monto ascendente a S/ 92,872.00 (Noventa y dos mil ochocientos setenta y dos con 00/100 soles); proyectado para 21 días calendario.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la jefatura de la Oficina de Abastecimiento de la Gerencia de Administración para que proceda con el procedimiento de selección no competitivo aprobado en el artículo precedente, realizando inmediatamente las acciones necesarias conforme a lo prescrito por la normativa de contrataciones.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento de la Gerencia de Administración, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles subsiguientes a su emisión, publique la presente resolución, así como los informes que la sustentan, en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop).

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Portal Institucional: www.aguatumbes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


NIDIA GISELA PAREDES HASÉN
Gerente General
UE002 Servicios Saneamiento Tumbes